



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., 4 de septiembre de 2020

Radicación No. 1100140030312020-00314-00

Como la demanda reúne los requisitos previstos en los artículos 82 e inciso segundo del art. 245 del CGP y 624 del C. de Co, el juzgado según lo dispuesto en el art. 430 del C. G. del P.
RESUELVE:

1.- **Librar mandamiento de pago** dentro del proceso ejecutivo de menor cuantía a favor de **Grupo Jurídico Peláez & Co S.A.S.** contra **Orlando Estrada Pérez** por las siguientes sumas de dinero:

1.1. **\$46.000.000** como capital de la obligación contenida en el pagaré No. 05912126000545227

1.2. Los intereses de mora sobre el capital insoluto del pagaré liquidados a la tasa máxima certificada por la Superintendencia Financiera, desde el 28 de septiembre de 2019 y hasta cuando el pago efectivo del total perseguido se efectúe.

2.- Notifíquese a la parte demandada de conformidad con lo normado en el artículo 291 y ss. del C. de G. del P. o de la forma contemplada en el artículo 8° del Decreto Legislativo 806 de 2020, advirtiéndole al ejecutado que dispone del término de (5) días para pagar y diez (10) días para excepcionar los cuales correrán conjuntamente desde su notificación -art. 431 y 442 ibídem-.

3.- Sobre costas se resolverá en su oportunidad.

4.- Tener como apoderado de la parte ejecutante al abogado **Oscar Mauricio Peláez** en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE¹ (2)

1

La providencia anterior se notificó por estado electrónico N° 059 de 2020, fijado en la página web de la rama judicial con inserción de la providencia para consulta en el siguiente enlace.
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-031-civil-municipal-de-bogota/85>

ELIZABETH ELENA CORAL BERNAL
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Firmado Por:

ANGELA MARIA MOLINA PALACIO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 031 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8c4189fc3487797e83e59ee31249c9d2d49c42b62c090c617d104bd733d108e3**
Documento generado en 04/09/2020 12:35:01 p.m.